

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,989

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 312-2016**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo de 2016

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Capítulo VII de la Salud, Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la Salud de las personas.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es signatario del Codex Alimentarius, Organismo de Referencia Internacional de la que elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas destinadas a proteger la salud de los consumidores y a promover el comercio equitativo.

**CONSIDERANDO:** Que por Decreto del Congreso Nacional de la República No. 157-94, modificado mediante Decreto 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,922 el 07 de febrero de 2006, fue reformada la Ley Fitozoosanitaria, la cual en su artículo 3, establece que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de los alimentos. Para tal efecto, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA cuenta con los reglamentos para la inspección, aprobación y certificación de la

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

Acuerdo No. 312-2016

A. 1-3

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

Resolución No. 1665-2015

A. 4-8

#### Sección B

Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad

leche y productos lácteos, de la carne y productos cárnicos, de la pesca y productos pesqueros y acuícolas donde se regulan y se verifican los requerimientos de proceso de los diferentes productos, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del SENASA, como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la Inocuidad de productos de origen animal de importación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos; 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 6, 9 inciso c), 19 inciso a), 22 de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005 y sus Reglamentos de Productos de Origen Animal de la División de Inocuidad de Alimentos (DIA) de el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar los Requisitos para el Registro y su Renovación para Establecimientos Importadores de Productos y Subproductos de Origen Animal, el cual literalmente dice:

**“REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL”**

**Artículo 1.** Todo establecimiento que importe productos y subproductos de origen animal, como ser: (Carne y Productos Cárnicos de origen Bovino, Porcino y Avícola, Productos Pesqueros y Acuícolas, Leche y Productos Lácteos, Productos Apícolas), así como carnes, productos y subproductos de otras especies de origen animal aprobadas para consumo humano, cuya capacidad de volumen de importación supera los 10,000 kilogramos al año, debe estar debidamente registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**Artículo 2.** El establecimiento que importe un volumen inferior a 10,000 kilogramos anuales, no será obligatorio su registro, situación que no limita al SENASA de realizar verificación de la inocuidad del producto y someterse a muestreos y análisis de las condiciones higiénico sanitario, dicho establecimiento siempre deberá presentar la solicitud para el certificado zoosanitario de importación de productos y subproductos de origen animal y presentar el formulario de información del establecimiento.

**Artículo 3.** Para solicitar el registro de estos establecimientos, el peticionario deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Llenar el formulario de solicitud de registro de establecimiento importador.
- b. Carta Poder debidamente autenticada.
- c. Fotocopia de Constitución de Sociedad de la Empresa o Escritura de Comerciante Individual, debidamente autenticada.
- d. Cuando el Establecimiento no sea propio, se debe presentar una copia del contrato de arrendamiento o un

documento firmado y sellado donde indique que el propietario del inmueble efectuará o autoriza al arrendatario a realizar las mejoras o acciones correctivas en la infraestructura del edificio, de acuerdo a las observaciones encontradas en la visita de inspección, en caso de requerirlas.

- e. Fotocopia del Permiso de Operación Municipal.
- f. Plano o croquis de distribución de las áreas del establecimiento.
- g. Listado detallado de los proveedores.
- h. Declaración de la cantidad presumible a importar en kilogramos o litros en un año.
- i. Resultados originales de los análisis microbiológicos (Recuento de Escherichia coli) del agua utilizada en el Establecimiento, emitidos por el LANAR, laboratorios oficiales del Estado u otros acreditados por el SENASA, con fecha de emisión de resultados no mayor a sesenta (60) días hábiles y Análisis físico químico del agua, según la norma de calidad de agua potable, válido por un año, solamente cuando la autoridad competente lo requiera.
- j. Copia de boleta de pago de tasa por Registro de Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal de acuerdo al Reglamento de Tasas por Servicio Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA.
- k. Copia de boleta de pago de tasa por Inspección a Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal de acuerdo al Reglamento de Tasas por Servicio Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Artículo 4.** Para la renovación del registro de estos establecimientos el peticionario deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Declaración Jurada en la cual deberá indicar que las condiciones con que fue otorgado el registro original, no ha sufrido ninguna modificación legal, ni de infraestructura, en caso contrario deberá presentar todos los documentos que respalden los cambios.
- b. Copia del permiso de operación municipal.
- c. Comprobante de boleta de pago de tasa por servicios de Renovación de Registro de Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal.
- d. Comprobante de boleta de pago de tasa por Inspección a Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal.
- e. Que durante los tres años de registro haya cumplido con lo solicitado por el sistema de inspección.

**Artículo 5.** El SENASA autorizará el registro como importador, únicamente a los establecimientos que cuenten con instalaciones construidas para tal fin, no a unidades de transporte como ser contenedores u otros.

**Artículo 6.** Después de haber realizado la inspección y comprobado que el establecimiento ha cumplido con los requisitos exigidos por el SENASA, se procederá aprobar el registro o renovación de registro con una vigencia de tres (3) años, extendiéndose el respectivo certificado.

**Artículo 7.** Todo establecimiento importador de productos y subproductos de origen animal deberá contar con las separaciones físicas dentro del almacén, misma que debe garantizar la inocuidad, evitando la contaminación cruzada entre los mismos, debiendo cumplir con lo establecido en cada uno de los Reglamentos de Inspección, Aprobación y Certificación Sanitaria de la Leche y Productos Lácteos, Carnes y Productos Cárnicos, Avícolas, Pesqueros, Acuícolas y Apícolas, de igual forma deberá almacenar debidamente los productos crudos y listos para consumo.

**Artículo 8.** Todo establecimiento importador de productos y subproductos de origen animal deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos de Inspección, Aprobación y Certificación Sanitaria de la Leche y Productos Lácteos, Carnes y Productos Cárnicos, Avícolas, Pesqueros, Acuícolas y apícolas, con el objetivo de verificar la inocuidad de los alimentos a través de los programas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Procedimientos Operativos Estándares de Saneamiento (POES).

**Artículo 9.** Los establecimientos importadores de productos y subproductos de origen animal que realicen actividades con un

proceso posterior (corte, recorte, reempaque, deshuese, reenvase, transformación), deberá registrarse como establecimiento importador y procesador, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Reglamentos de Inspección, Aprobación, y Certificación Sanitaria de la Leche y Productos Lácteos, de la Carne y Productos Cárnicos, Productos de la Pesca, Acuicultura y Apícolas.

**Artículo 10.** Todo establecimiento que importe y procese (corte, recorte, reempaque, deshuese, reenvase, transforme) productos y subproductos de origen animal, deberá registrarse y el SENASA le otorgará un número de registro único como importador y procesador, debiendo cumplir lo establecido en los reglamentos respectivos.

**Artículo 11.** El SENASA establecerá un programa de visitas de inspección a los establecimientos importadores e importadores y procesadores de productos y subproductos de origen animal, con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos.

**Artículo 12.** El SENASA establecerá un programa de verificación microbiológica de los productos importados y del establecimiento a través de análisis en los laboratorios oficiales, con el fin de verificar la inocuidad de los alimentos.

**Artículo 13.** El establecimiento tendrá la obligación de notificar los cambios de proveedores, disminución o aumento en el volumen de importación y cambio en el tipo de producto, cierre de operaciones temporal o definitivo, en un periodo no mayor a tres meses.

**Artículo 14.** El SENASA podrá sancionar el establecimiento o cancelar el registro como importador de productos y subproductos de origen animal, según lo establecido en la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005 y los Reglamentos vigentes de Productos de Origen Animal de la División de Inocuidad de Alimentos (DIA) del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

**COMUNÍQUESE:**

**JORGE JOHNY HANDAL HAWIT**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería, por Ley  
Acuerdo de Delegación No.306-2016

**JORGE LUIS MEJÍA**  
Secretario General Interino  
Acuerdo No. 024-2016

## **Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1665-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de noviembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, misma que corre a Expediente **No. PJ-19102015-543**, en relación con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **HUGO R. BORJAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con domicilio en la comunidad de Arenales, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2139-2015 de fecha 3 de noviembre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían

las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **03-A-2014 de Fecha 24 de enero de 2014.**

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con domicilio en la comunidad de Arenales, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, así mismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Arenales.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio será en la comunidad de Arenales, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá sus operaciones en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar

la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo

de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.-

Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la

Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados,

préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva;

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de

esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ARENALES, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

19 M. 2016.

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1447-2015, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de doce de agosto de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. PJ-12082015-399 que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN CIVIL** denominada **IGLESIA EVANGÉLICA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9**, con domicilio en la aldea 17 de enero, municipio de la Lima, departamento de Cortés, contraído para que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su presentada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 1974-2015, de fecha dos de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9**, se crea como una Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los

Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN** denominada **IGLESIA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI MADRE HAGEO 2:9 ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I CREACIÓN, NOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Créase la Iglesia Evangélica **GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9**, como una Organización de carácter privado, sin fines de lucro, duración indefinida y patrimonio propio.

**Artículo 2.-** La Iglesia Evangélica estará integrada por cristianos nacidos de nuevo en nuestra Organización o en otras denominaciones y que vengan con carta de membresía y otras Organizaciones que se nos asocien legalmente y por las que se establezcan por esta iglesia conforme a la ley, su domicilio será en la aldea 17 de enero del municipio de La Lima, departamento de Cortés.

**Artículo 3.-** La Iglesia Evangélica **GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9**, es una Organización eminentemente cristiana con objetivos de evangelismo, restauración, misericordia, amor, poder espiritual, autoridad que emane de Dios, con unidad igualdad, y libertad de todos sus miembros.

**Artículo 4.-** La Iglesia Evangélica **GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9:** a) Se regirán por la leyes

del país y por los estatutos y reglamentos que se emitan y se aprueben por la ley, por las leyes espirituales que emanen exclusivamente de la Biblia divinamente inspirada por Dios. Teniendo como fines concretos los siguientes: Hacer que sus miembros cumplan con las leyes que están estipuladas en la palabra de Dios y al mismo tiempo someterse a las leyes civiles y militares que emanen de la Constitución de la República. b) Extenderse a nivel nacional e internacional predicando la palabra de Dios y levantar, fundar y establecer más iglesias con el propósito que el evangelio sea extendido en otros lugares para que las almas puedan alcanzar la salvación así como lo demanda la palabra para servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Podrán ser miembros todas las personas sin distinción de raza, ideología política, que los soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: 1.- Miembros Fundadores. 2.- Miembros Activos. 3.- Miembros Honorarios serán **Miembros Fundadores:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia que estén denominados por una Asamblea General. Serán **Miembros Activos:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia, la aceptación será basada en la asistencia de un promedio de 15 domingos en el año. Serán **Miembros Honorarios:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano del Ministerio. Gozar de igualdad de derechos y deberes entre los miembros. Se acuerda que la Iglesia Evangélica Gloria Mayor La Casa de Mi Padre HAGEO 2:9, no permitirá que ningún pastor encargado, líder o miembro en plena comunión podrá violar las leyes civiles y militares haciendo con sus actitudes que la iglesia sea llamada a juicio por las leyes antes mencionadas.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las que convoque la Junta Directiva. b.- Cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea y Junta Directiva. c.- Cumplir con todas las tareas encomendadas por la Asamblea o Junta Directiva. d.- Contribuir al desarrollo de la Iglesia Evangélica "Gloria Mayor La Casa de mi Padre HAGEO 2:9" involucrándose en la evangelización de las naciones predicando el evangelio en todo tiempo y en todo lugar. e.- Contribuir voluntariamente al sostenimiento económico de la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9. f.- Velar por los intereses espirituales, económicos y materiales, manteniendo la paz, la cordura, las buenas costumbres entre los miembros de la iglesia. g.- Congregarse regularmente y participar de los servicios de adoración a Dios.

**Artículo 7.-** Pueden ser miembros de la Iglesia Evangélica "GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9", todo cristiano que observe una conducta como lo que prescribe la Biblia, tanto nacional como extranjera con buena voluntad, material

y espiritual. a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Ministerio. b.- Ser fiel a la iglesia en el pago de sus diezmos y ofrendas. c.- En caso de faltas leves se aplicarán medidas disciplinarias conforme a lo que se establezca en el reglamento interno y a lo que señale la palabra de Dios. d.- e.- Vigilar permanentemente los bienes de la Iglesia.

### CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA

**Artículo 8.-** La Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9 estarán gobernados y administrados por los siguientes órganos: a.- Asamblea General como la máxima autoridad representativa del interés general de la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9, votará las resoluciones que se ejecutaron por la Junta Directiva. b.- Junta Directiva. Como cuerpo ejecutivo de la iglesia es encargada de la representación, defensa, dirección, orientación y administración de todas las actividades y patrimonio de la iglesia y estará integrada por 1) Un Presidente. 2) Un Secretario. 3) Un Tesorero. 4) Un Fiscal. 5) Dos Vocales. Comités nombrados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 9.-** La Asamblea General está compuesta por todos los miembros inscritos en la Iglesia Evangélica y será predestinada por la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año el día último del mes de noviembre, previa convocatoria de la Junta Directiva. Y sesionará de manera Extraordinaria cuando así lo amerite la Junta Directiva a petición de los miembros.

**Artículo 11.-** El quórum para sesión Ordinaria y Extraordinaria será la mitad más uno en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria con los asistentes, la ruptura del quórum de asistencia no impedirá la celebración de la sesión y las decisiones que se tomen serán jurídicamente válidas.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: 1.- Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con los Estatutos y demás leyes o que su testimonio afecte la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9. 2.- 2) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo, informes de la Junta Directiva o los que se hayan solicitado o delegado. 3.- 3) Aprobar o improbar las Actas de las sesiones.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Tratar, discutir y resolver problemas de suma urgencia para la iglesia y que se presenten de imprevisto con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Aprobar las reformas a los estatutos, reglamentos. 3.- Acordar la disolución y liquidación de la iglesia.

**Artículo 14.-** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría.- Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria

se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de la asistencia.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva es el órgano de la Asamblea encargado de llevar a cabo el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Asamblea. Y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva es la que tratará todos los casos dentro y fuera del País sea este administrativo, económico y espiritual de no tener acceso legal que los estatutos le confieran a la Junta Directiva ésta deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria con sus delegados y tratarán los problemas para que sea la asamblea quien los analice y les dé la solución más confiable para el bienestar de la iglesia. Serán atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás Leyes. 2.-2) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con los Estatutos y demás leyes o que su testimonio afecte la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9. 3.- Aprobar o improbar el Plan de Trabajo, informes de la Junta Directiva o los que se hayan solicitado o delegado. 4.- Aprobar o improbar las Actas de las sesiones.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** 1) Ejercer la Representación legal de la iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9, pudiendo conferir poder en caso necesario, asimismo las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de expresa mención consignadas en las leyes del país, cuando se trate de asuntos legales. 2) Asistir puntualmente a las sesiones, abrir, presidir y cerrar las mismas, sean ordinarias o extraordinarias de la asamblea o de la Junta Directiva. 3) Elaborar con los miembros de la Junta Directiva las Agendas para la sesión. 4) Firmar las actas aprobadas y aquellos documentos que exijan aprobación. 5) Velar por el buen funcionamiento de la Iglesia. 6) Presentar al final de su gestión administrativa informe de actividades realizadas. 7) Autorizar con su firma el retiro de fondos de la Tesorería de la Iglesia previa discusión y aprobación por la Asamblea General. 8) Gozar del doble voto, para el caso de empate en una votación en las deliberaciones de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias con el acuerdo y autorización del Presidente. b) Levantar actas de las sesiones, de Asamblea, Junta Directiva, en el libro respectivo. c) Registrar la asistencia de los miembros en la Asamblea. d) Elaborar con la Junta Directiva la Agenda a seguir. e) Redactar y dar lectura a los actos de las sesiones, consignando las enmiendas solicitadas antes de su aprobación. f) Llevar un libro de Actas. g) Hacer entrega pormenorizada de los libros, archivos y todos lo relativo a esta Secretaría responsabilizarse por la papelería a su cargo. h) Asistir puntualmente a las sesiones. i) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con la Iglesia, a

fin de que éste incluya en la agenda del día, los puntos que considere importantes para ser tratados. j) Extender credenciales firmadas con el Presidente y ratificándolas en los puntos y actas que sean acordadas y ordenadas por la Asamblea General. k) Redactar la memoria anual de las actividades de la Iglesia conjuntamente con los demás miembros directivos.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **TESORERO:** a) Ser responsable de los fondos, documentos y llevar la contabilidad de la Tesorería asignados a su custodia. b) Recaudar las contribuciones de todos los miembros de la Iglesia. c) Pagar todas las obligaciones económicas del Ministerio cuando conste comprobantes, contratos y recibos con el visto bueno del Presidente y aprobación de la Junta Directiva. d) Registrar su firma con la del Presidente en la institución bancaria a nombre del ministro, en donde se depositen fondos del Ministerio. e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un Estado de Cuentas de la Tesorería debidamente documentado y elaborar un informe mensual para la Asamblea General y el Informe General de fin de año. f) Hacer entrega pormenorizada de los libros y cuentas relacionadas con los documentos y demás equipo previa revisión y aprobación del Fiscal, a fin de extender el Finiquito de solvencia cuando cese en el desempeño de sus funciones. g) Presentar en sesión ordinaria un informe detallado cada tres meses del movimiento de la tesorería. h) Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **FISCALES:** a) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y las Resoluciones de la Iglesia. b) Intervenir en los arquezos y auditorías que se practiquen. c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir informes a la Junta Directiva según el caso. d) Supervisar los proyectos y demás planes en acción del Ministerio. e) Emitir dictámenes sobre los asuntos que se le sometan a su consideración. f) Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Iglesia y desempeñar las funciones que se confieren. c) Sustituir por su orden y del Presidente a los miembros de la Junta Directiva que estuvieren ausentes o incapacitados. d) Asistir puntualmente a las sesiones.

## CAPÍTULO V DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

**Artículo 22.-** Las elecciones para elegir la Junta Directiva serán cada dos años contados a partir de la toma de posesión, gozando todos los miembros de derecho a voto, siempre que estén inscritos como tales y que cumplan sus derechos y obligaciones.

**Artículo 23.-** Las elecciones serán democráticas, libres, con fines de justicia social, sin distinción de sexo, raza, credo político o religioso.

## CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

**Artículo 24.-** La Iglesia Evangélica tendrá su propio patrimonio formado por: a) Bienes muebles e inmuebles, que posea o adquiera mediante compraventa, donaciones, herencias, legados, donaciones que les hagan miembros o instituciones u organismos nacionales o internacionales conforme a las leyes, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios y doctrinas que emanen de la palabra de Dios y principios de la Iglesia. b) Aportaciones voluntarias de los miembros. c) El producto de otras actividades realizadas por los miembros de la Iglesia.

**Artículo 25.-** Los bienes pasarán legalmente a la Iglesia Evangélica, quien podrá disponer de este patrimonio para la consecución de sus fines, para gravarse o constituir derechos reales sobre los mismos, o personales se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 26.-** Todos los miembros pueden contribuir a formar el patrimonio de la Iglesia de manera voluntaria y el cual será administrado conforme a lo establecido por Dios en su Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento.

**Artículo 27.-** El Patrimonio de la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9, será única y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos de la Iglesia Evangélica.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 28.-** La disolución de la Iglesia Evangélica puede ser voluntaria o coactiva si así lo acuerda la Asamblea General, aprobada por lo menos con dos terceras partes de los votos de los miembros de cada Iglesia local de la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9, siempre que haya alcanzado los fines y objetivos propuestos. Será coactiva cuando así lo declaren las autoridades competentes por infringir leyes de orden público.

**Artículo 29.-** Disuelta la Iglesia Evangélica se procederá a la liquidación, nombrándose una Junta Liquidadora que nombrará la Asamblea General.

**Artículo 30.-** Nombrada la Junta Liquidadora, ésta será la máxima autoridad y tendrá las funciones siguientes: 1.- Honrar las obligaciones que la Iglesia haya contraído. 2.- Satisfechas las obligaciones de la Iglesia y quedaren bienes, éstos serán donados a otras organizaciones con fines similares o comunes a la Iglesia legalmente constituida que determine la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 31.-** La fiscalización de los fondos que se reciban mediante subsidio o donación oficial del Estado o instituciones privadas, estará a cargo de las mismas.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32.-** Queda entendido y establecido que todos los miembros de la Iglesia que pertenecen a la denominación de la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9, en Honduras y fuera del País podrán celebrar sus aniversarios el día que fueren fundadas. El miembro que utilizare la Iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9 para fines personales, de lucro o distintos de los objetivos y principios del mismo, será exhortado, si reincide será separado de la iglesia Evangélica GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9 y perderá su calidad de miembro y en su caso será obligado a resarcir los daños causados a la Iglesia, o personas particulares conforme a las leyes del país. Queda terminantemente prohibido a los miembros de la IGLESIA EVANGÉLICA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9, formar organizaciones, filiales o grupos que se contrapongan a los intereses, objetivos y fines de la Iglesia. Se acuerda que estos estatutos serán revisados y reformados cuando la ocasión así lo requiera pasando primero por un análisis confiable para el bienestar de la denominación y sus miembros luego puestos a una discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siendo las dos terceras partes que determinen sus reformas.

**SEGUNDO: LA IGLESIA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: LA IGLESIA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: LA IGLESIA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA IGLESIA GLORIA MAYOR LA CASA DE MI PADRE HAGEO 2:9**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA  
SECRETARIO GENERAL**

19 M. 2016.

## AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que las Abogadas **LAURA ESTELA CORDOVA FLORES, como Directora y KAREN IVETH HERRERA MEJIA, como Procuradora,** actuando en su condición de Apoderadas Legales del señor **FRANCISCO CACERES, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, con domicilio en la aldea de Santa Rosa de Sampire, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1975-02925,** presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre dos predios ubicados en la aldea Sampire, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, de Naturaleza Jurídica Privada de San Francisco El Palomar, **Predio No. 1.** Mapa Final JC-42, con una extensión de Superficial de **CERO PUNTO DOS HECTAREAS (0.2 Has.) 40 As. 38.18 Cas.** el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **propiedad del señor ANTONIO CUAN; AL SUR,** con **ROQUE RAMIREZ, CARRETERA PAVIMENTADA DE POR MEDIO y FRANCISCO CACERES; AL ESTE,** con **ANTONIO CUAN; y, ALOESTE,** con **CONCEPCION TORREZ y ANTONIO CUAN,** observaciones ninguna **Predio No.2.** Con una extensión de **CERO PUNTO TRES HECTAREAS 60 As. 65.00 Cas.;** con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** con **CARRETERA PAVIMENTADA DE POR MEDIO, ROQUE RAMIREZ, FRANCISCO CACERES, TRANQUILINO MANZANARES; AL SUR,** con **PROPIEDAD DE AZUCARERA LA GRECIA; AL ESTE,** con **PROPIEDAD DE OSCAR BENAVIDES Y AZUCARERA LA GRECIA; y, AL OESTE,** con **AZUCARERA LA GRECIA; Mapa Final JC-42, OBSERVACIONES.** Ninguna. El cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 15 de febrero del año 2016.

**JAVIER ARNULFO RODRIGUEZ BAQUEDANO  
SECRETARIO, POR LEY**

19 M. y 19 A. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1194-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de junio de dos mil catorce, misma que corre a expediente **No. P.J.-02062014-1137**, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA**, con domicilio en la comunidad de Quebrada Seca, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1720-2014 de fecha 1 de septiembre de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el presidente de la república emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA**, con domicilio en la comunidad

de Quebrada Seca, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA**, con domicilio en la comunidad de Quebrada Seca, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Quebrada Seca.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Quebrada Seca, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE(A)**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.

c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE(A)**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO(A)**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO(A)**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas

las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

(U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los peticionarios.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA SECA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

19 M. 2016.